

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, Córdoba, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024),

Radicado: 23-001-31-05-005-2023-0008000

AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 y 80 del CPT Y SS

INTERVINIENTES	
JUEZ	IROLDO RAMON LARA OTERO
DEMANDANTE:	EVELIN CONSUELO DE JESUS GOMEN ALEAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA FINAL	9:30 A.M.

LINK DE AUDIENCIA

https://apigrabaciones.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargarArchivo?videoName=23001310500520240017300_L230013105005TeaSalaCSJ_01_20241113_083000V.mp4

Se hicieron presentes a la audiencia virtual, la demandante, la apoderada judicial de la demandante, la apoderada judicial de la parte demandada. Se acepta la renuncia al poder general conferido a la Dr. MIRNA PATRICIA WILCHEZ NAVARRO quien venia actuando como apoderada judicial de Colpensiones, Se reconoce a la Dr. ANGELIZA MARGOTH COHEN MENDONZA como apoderada judicial de COLPENSIONES, Se Reconoce a la Dra. MARTHA ELENA REZA LENGUA como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, el apoderado judicial de PORVENIR SA, la representante legal y apoderada judicial de seguros Bolívar, el apoderado judicial y representante legal de MAPFRE, Se tiene a la Dra. CATALINA CHAPARRO CASAS como apoderada judicial sustituta del llamado en garantía e ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el apoderado judicial y representante legal de COLFONDOS SA.

AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPL

1. CONCILIACION.

Ahora bien, como quiera que se encuentra en vigencia la ley 2381 del 2024, la cual en su art 76 consagra que:

ARTÍCULO 76. Reglamentado por el Decreto Nacional 1225 de 2024. **OPORTUNIDAD DE TRASLADO.** Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de



diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley [1748](#) de 2014.

Parágrafo. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

Se insta a las partes a dar una posible propuesta de solución ante lo pretendido.

Los apoderados judiciales de las entidades, COLPENSIONES y COLFONDOS, manifestaron que se encuentra en trámite la doble asesoría, el reconocimiento de la pensión para la actora, que tiene fecha de respuesta el 20 de diciembre del 2024, por lo que solicitan suspender el proceso por dos (2) meses, en aras de llegar a un acuerdo, las partes acuerdan suspender el proceso por el término hasta el 30 de enero del año 2025 para que se adelante el trámite y se dé la respuesta, en caso de que antes de esa data, se materialice, el despacho aprobará el acuerdo, de ser lo contrario, el despacho retomará el proceso y dictará sentencia, ese día.

Por lo que se

RESUELVE

APROBAR, el acuerdo conciliatorio que queda sujeto a la condición de que se cumpla al acuerdo establecido en el artículo 76 de la ley 2381 del 2024, hasta el día 30 de enero del 2025 a las 10:00 de la mañana, en caso de que no se materialice, se continua con el proceso y se dictará sentencia.


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria